# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 163-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 163-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *catorce de agosto* de dos mil diecinueve a las *catorce horas con treinta y ocho minutos* de manera PRESENCIAL en la OIR, siendo admitida el *día quince del mismo mes y año*, en la cual solicita lo siguiente:

* Padrón de entrega de paquetes agrícolas de maíz (semilla mejorada) de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz del año 2019
* Padrón de entrega de paquetes agrícolas de frijol (semilla mejorada) de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz del año 2019

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que registra los datos solicitados; quien envió la información a la OIR en tiempo y forma; la que se envió a su persona mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2019;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta 1 archivo en formato Excel que contiene la *lista de beneficiarios del Paquete Agrícola de Maíz y de Frijol del año 2109 del municipio de San Juan Tepezontes*, en su versión pública, tal y como lo estipula el Art. 30 de la normativa que nos compete por contener información confidencial como datos personales: DUI, domicilio, etc.
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**